

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

30ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SENADOR ECONOMISTA ISAAC ALFIE
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y LA PROSECRETARIA ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 27 de agosto de 2007.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana martes 28 de agosto, a la hora 15, a fin de dar cuenta de los asuntos entrados, entre los que se encuentra el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del buque ROU "Vanguardia" y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de participar de los festejos con motivo del bicentenario del nacimiento del Almirante Joaquín Marqués Lisboa (Marqués de Tamandaré - Patrono de la Marina del Brasil) y del aniversario del "Grito de Ipiranga" (Independencia del Brasil), entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007.

Santiago González Barboni
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Amaro, Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Campanella, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández Huidobro, Gallinal, Heber, Iturralde, Korzeniak, Lapaz, Larrañaga, Lorier, Michelini, Moreira, Penadés, Percovich, Ríos, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: Con licencia, los señores Senadores **Lara Gilene** y **Long**; con aviso, el señor Senador **Abreu** y el señor Presidente.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 10 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes)

"La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que otorga facultades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la cooperativa COOPDY.
- *A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.*

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- solicitando la venia correspondiente para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

- y comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se designa "Pedro Alberto Macció" la Escuela Nº 56 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de RILOMAN Sociedad Anónima.

- por el que se aprueba el Convenio de Montreal para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional de 1999.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remite respuesta al pedido de informes solicitado por el señor Senador Gustavo Penadés, relacionado con los funcionarios que prestan servicios "en comisión" en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE).

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR PENADES.

La Cámara de Representantes:

- remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa "Francia" la Escuela Rural Nº 5 de la 3ª Sección Judicial del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

- por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del buque ROU "Vanguardia" y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de participar de los festejos a realizarse en la República Federativa del Brasil con motivo del bicentenario del nacimiento del Almirante Joaquín Marqués Lisboa (Marqués de Tamandaré - Patrono de la Marina del Brasil) y del aniversario del "Grito de Ipiranga" (Independencia del Brasil), entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007.

- A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

- comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.

- y envía notas a las que adjunta las siguientes versiones taquigráficas:

- de las palabras pronunciadas por el señor Representante Nacional Jaime Trobo, referidas a descuentos aplicados a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, por concepto del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

- A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

- de las palabras pronunciadas por el señor Representante Nacional Rubén Martínez Huelmo, referidas a la negativa de la Agencia Central de Información de los Estados Unidos de América a entregar datos con respecto al asesinato de la señora Cecilia Fontana de Heber.

- A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva, por vencimiento del plazo reglamentario, una solicitud de venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informada la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a efectos de conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1º de febrero de 2006, al señor Teniente Coronel Juan J. Vadora.

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se regula la situación generada con el cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria en todo el país, por deudas anteriores al Ejercicio fiscal 2007.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informado un proyecto de resolución por el que solicita al Poder Ejecutivo tenga a bien remitir la iniciativa correspondiente a efectos de duplicar el monto de las pensiones graciables concedidas a los señores Alcides Edgardo Ghiggia, Aníbal Paz y Juan Carlos González.

- REPARTANSE E INCLUYANSE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION ORDINARIA.

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite Oficio Nº 478/07 al que adjunta nota presentada por la Bancada Femenina solicitando la ampliación de la competencia de los Jueces de Paz del Interior del departamento.

La Junta Departamental de Rivera remite Oficio Nº 1143/07 acusando recibo de nota de fecha 31 de mayo próximo pasado, relacionada con la problemática de los perros callejeros, adjuntando informe de la Asesoría Técnica.

- TENGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Canelones remite:

- Oficio Nº 524/07 adjuntando copia de las palabras pronunciadas por el señor Edil Joselo Hernández, referidas a "Diferentes problemáticas en el área de la salud que afectan al noreste de Canelones".

- A LA COMISION DE SALUD PUBLICA.

- Oficio Nº 530/07 adjuntando copia de las palabras

pronunciadas por el señor Edil Joselo Hernández, referidas al tema "Necesidad de gabinetes higiénicos en ómnibus de determinados recorridos interdepartamentales".

- A LA COMISION DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

La Junta Departamental de Montevideo remite nota adjuntando copia de las palabras del señor Edil Mario Calandra referidas al tema "Cinemateca, un aporte cultural necesario para los montevideanos".

La Junta Departamental de Maldonado remite Oficio Nº 518/07 adjuntando copia de las palabras pronunciadas por el señor Edil Daniel Fernández, referidas a "Descentralización, políticas regionales y eliminación de la Cámara de Senadores".

La Junta Departamental de Durazno remite Oficio Nº 431/07 adjuntando copia de las palabras pronunciadas por el señor Edil Riserio Llanes referidas a las actuaciones de las autoridades departamentales ante las últimas inundaciones.

- TENGANSE PRESENTES."

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Julio María Sanguinetti presenta con exposición de motivos el siguiente proyecto de ley:

- Por el que se establecen normas jubilatorias para los integrantes del Cuerpo de Baile del Servicio Oficial de Radiodifusión y Espectáculos (SODRE).

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Articulo Unico.- Los integrantes del Cuerpo de Baile del Servicio Oficial de Radiodifusión y Espectáculos (SODRE) con una actividad en el Organismo no inferior a 25 (veinticinco) años, continua o alternada, tendrán derecho a jubilación conforme a lo dispuesto por los artículos 382 de la ley Nº 14.106 de 14 de marzo de 1973, y 93 de la ley Nº 16.642 de 11 de enero de 1994, cualquiera sea su edad al cumplimiento del indicado período mínimo de labor en dicha actividad específica, percibirán como asignación de pasividad el promedio mensual del total de las remuneraciones, que por todo concepto, hayan percibido en el último año de trabajo.

Las jubilaciones a que refiere el inciso anterior serán servidas por el Banco de Previsión Social con cargo a Rentas Generales.

Las contribuciones (aportes) patronales y obreras correspondientes a estos funcionarios, se verterán al Banco de Previsión Social , exclusivamente.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsionales (AFAPs), reintegrarán al Banco de Previsión Social, con los incrementos producidos en las respectivas cuentas individuales, todas las contribuciones (aportes) correspondientes a estos funcionarios que hayan percibido a partir de la entrada en vigencia de la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de1995. Dicho reintegro se hará efectivo dentro de los 60 (sesenta) días de vigencia de la presente ley.

Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Julio María Sanguinetti. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El texto legal que proponemos se orienta a solucionar definitivamente un muy serio problema que afecta el cumplimiento de parte de los importantes cometidos que el Estado ha asignado desde hace más de 70 años al Servicio Oficial de Radiodifusión y Espectáculos (SODRE), en materia artística.

Como es de conocimiento general, las personas que profesionalmente desarrollan actividades de danza artística, no pueden seguir realizando esa labor a partir del cumplimiento de determinadas edades, que promedialmente se ubican en el entorno de los 45 años como máximo. Adviértase que el mundialmente célebre artista argentino Julio Bocca con 40 años de edad, ha anunciado su retiro a fines del presente año. Así ocurren en el mundo entero con todos estos artistas, aún con aquellos tan virtuosos que alcanzan un gran prestigio internacional.

Las excepciones a esta regla de la naturaleza humana son tan excepcionales -valga la redundancia- que se cuentan con los dedos de una mano. Tal es el caso de las notables bailarinas Margot Fonteyn -ya fallecida- y Alicia Alonso.

Como es obvio, no se trata de que esta actividad -la danza artística- sea insalubre en lo que hace a las condiciones de trabajo, sino que, por las enormes exigencias físicas que su cumplimiento a nivel profesional impone a sus cultores, les resulta imposible seguir desarrollándola al pasar los 45 años de edad, en promedio, a riesgo de afectar severamente el resultado artístico de los espectáculos respectivos y, asimismo, de comprometer gravemente la salud de los participantes.

Ha de tenerse presente también, que la formación de los

artistas de la danza, que comienza en la niñez, se realiza por medio de una rigurosa enseñanza tanto teórica como práctica, que insume hasta la graduación entre 8 y 10 años. Es el caso de la estatal Escuela Nacional de Danza, que por disposición presupuestal reciente ha pasado a depender del SODRE, a la que se ingresa por exigentes pruebas de selección y eliminación. Esta Escuela tiene un bien ganado prestigio por su alto nivel de exigencia.

De ahí que, entre la etapa de formación y la profesional, los artistas de la danza cumplen habitualmente entre 30 y 40 años de desarrollo de su arte, hasta que sus físicos les impiden absolutamente seguir adelante; a lo que debe agregarse que, en ese dilatado lapso, acumulan múltiples afecciones musculares y óseas, que coadyuvan a su temprana inhabilitación definitiva. Téngase presente, al respecto que, por esos riesgos, las Escuelas y compañías de danza de mayor prestigio en el mundo, incluyen en sus dotaciones de personal médicos traumatólogos y fisiatras, así como fisioterapeutas, con el equipamiento consiguiente, para atender tales afecciones.

Todo lo que viene de expresarse vale plenamente para el Cuerpo de Danza del SODRE, que cuenta con 54 (cincuenta y cuatro) cargos artísticos. De no mediar la existencia de una causal jubilatoria específica (y suficiente) para sus titulares, que acceden a los mismos por previa aprobación de exigentes concursos abiertos rendidos ante tribunales con integración internacional, sólo pueden jubilarse por el régimen general que les asigna una pasividad cuyo importe es bastante menor al de las remuneraciones de sus cargos, por lo que habitualmente optan por seguir ocupándolos (sin tener actividad artística) hasta que por imperio de la ley deban retirarse.

En esta realidad, el único perjudicado es el Servicio artístico estatal, que ve progresivamente disminuido el plantel de bailarines que efectivamente pueden participar en sus espectáculos de danza, lo que lo obliga a desistir de la presentación de varias obras que requieren numerosa participación; y en casi todos los casos, a contratar bailarines extras para los espectáculos que sí pueden llevarse a cabo. Si bien estos extras se contratan mediante pruebas de admisión, en términos generales debe reconocerse que el resultado artístico final puede no alcanzar el nivel óptimo, al no contar con todos los bailarines de sus cuadros estables, cuya selección, como ya se dijo, es muy exigente y que, además, participan de una diaria preparación y entrenamiento permanentes.

Como se comprenderá, si todos los cargos específicos del Cuerpo de Danza del SODRE estuvieran ocupados por bailarines que conservan su aptitud física para danzar , en la gran mayoría de los casos la contratación de bailarines extras sería innecesaria o muy reducida, con la consiguiente eliminación de un gasto extra que compromete severamente las reducidas asignaciones presupuestales del Instituto.

Esta realidad, que como expresamos al principio, compromete el cabal cumplimiento de uno de los importantes cometidos culturales del SODRE, ciertamente no es nueva; por lo que ha sido reconocida y atendida por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la República por medio de más de una ley.

Así ocurrió sucesivamente con los artículos 382 de la ley Nº 14.106 , de 14 de marzo de 1973 , y 93 de la ley 16.462 , de 11 de enero de 1994, que establecieron regímenes jubilatorios especiales para los integrantes del Cuerpo de Baile del SODRE , disponiendo la última de las normas que se jubilarían acreditando 25 años de Servicios en esa actividad artística, percibiendo como asignación de jubilación el promedio de ingresos del último año de labor; lo que en este proyecto se propone reestablecer.

Las normas legales citadas perdieron vigor al establecerse modificaciones de carácter general que no contemplaron situaciones excepcionales como la que venimos refiriendo. En lo que respecta a la primera , quedó tácitamente derogada por el llamado Acto Institucional Nº 9, dictado por el gobierno de facto en octubre de 1979, que estableció un nuevo régimen de seguridad social; y en cuanto a la segunda que había sido aprobada unánimemente en el Parlamento dentro de la Ley de Rendición de Cuentas del Ejercicio 1992, resultó suprimida por la Enmienda Constitucional plebiscitada junto a las elecciones nacionales de 1994, que declaró con efecto retroactivo la inconstitucionalidad de las disposiciones de seguridad social establecidas en leyes presupuestales. La ley Nº 16.462 contenía varias de tales disposiciones, entre ellas un nuevo régimen jubilatorio general, lo que motivó el planteamiento de dicha enmienda.

Otra solución parcial se intentó durante el período de gobierno 1995 - 2000 , cuando la Presidencia del SODRE fue ejercida por la ilustre compatriota Dra. Adela Reta, por la vía de otorgar Pensiones Graciables a 6 de los integrantes del Cuerpo de Baile del SODRE. Esta medida se demostró luego inidónea porque los beneficiarios siguieron ocupando sus cargos.

En la actualidad la situación se vuelve insostenible, porque según información extraoficial, ya son una cuarta parte de los integrantes del aludido Cuerpo de Baile los que por razón de su edad no pueden bailar, lo que, unido a inhabilitaciones transitorias producidas por afecciones propias de esta actividad, limita extraordinariamente el desarrollo de la labor del SODRE, en esta área artística.

De modo que, para solucionar definitiva y racionalmente esta grave y creciente dificultad, se propone volver a la solución del art. 93 de la ley Nº 14.462 , que tuvo un cortísimo período de vigencia. A ese texto legal se le adicionan disposiciones que están determinadas por las modificaciones al régimen general establecidas en la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

Si bien se establece que estas pasividades (especiales)

deberán ser servidas por el Banco de Previsión Social, su costo se pone a cargo del Estado (Rentas Generales) , en tanto se soluciona un serio problema que afecta a un organismo del propio Estado. En todo caso, se tratará de una erogación de escasa significación , dado que aprobado el régimen proyectado y luego del retiro de los funcionarios que actualmente están en condiciones de acogerse al mismo, los sucesivos retiros no excederán de uno o dos por año, cuando ocurran.

No se nos oculta que la aprobación de una norma como la que se propone puede ser vista como la instauración de un régimen especial para un muy reducido sector de funcionarios. Pero la vida ha demostrado, con todas las alternativas que este tema ha tenido en los últimos 35 años, que es la única solución apta para un crecientemente grave problema del SODRE.

Además, e importa mucho señalarlo, se abriría un camino para los jóvenes bailarines que año a año egresan de los cursos de la estatal Escuela Nacional de Danza , que, previo concurso abierto, podrían ingresar a los cargos del Cuerpo de Danza que vayan quedando vacantes por el retiro oportuno de los bailarines que no puedan seguir en actividad.

Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Julio María Sanguinetti. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Julio María Sanguinetti presenta con exposición de motivos el siguiente proyecto de ley:

- Por el que se crea una Comisión Nacional del Bicentenario con el cometido de celebrar los dos siglos del proceso independentista de nuestra República.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA."

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro país se aproxima al Bicentenario de los acontecimientos que condujeron a su organización como república independiente. Hace doscientos años nuestro pueblo, colonia española por entonces, experimentaba las invasiones inglesas al Río de la Plata, considerada un hito inicial en la configuración de una conciencia autonómica que luego evolucionaría hacia nuestra identidad nacional. A partir de allí, desde el cabildo de 1808 y el estallido de mayo de 1810 en Buenos Aires, con la adhesión de Artigas a la Revolución, vivirá un período de forja, que terminará una veintena de años más tarde con la jura de la Constitución y la designación del primer Presidente de la República.

Esta compleja trama histórica reconocerá particularidades que la diferencian de sus hermanas repúblicas. Para empezar, lo que hoy es Uruguay no está prefigurado en la organización española por un Virreinato, Gobernación u otra forma propia de administración; originariamente es sólo una ciudad dentro de la gobernación de Buenos Aires o el Virreinato del Río de la Plata. En torno a esa ciudad, Montevideo, se configurará un núcleo de territorio y población que más tarde se reconocerá a sí misma como provincia, dentro de las diversas soberanías que integró. Esa es otra particularidad: hasta 1814 fuimos España, luego Provincias Unidas del Río de la Plata, más tarde Provincia Cisplatina de Portugal y después de Brasil, para retornar a la condición de provincia argentina y finalmente, en 1828, ejercer una soberanía propia. A lo que habría que añadir el lapso de soberanía británica que en 1807 produjo, pese a su cortedad, profundas consecuencias.

Como es natural, un proceso tan errático, genera hasta el presente ardorosos debates históricos, que inevitablemente seguirán produciéndose. Se discute si la nación uruguaya se anticipó al Estado o si, por el contrario, es éste el que genera la Nación; lo propio ocurre con "la" fecha de la independencia nacional, motivo de notables confusiones. En cualquier caso, se reconoce con generalidad que esa definición nacional se configuró en el tiempo, a través de episodios relevantes y de la acción de figuras protagónicas que es necesario estudiar y exaltar en sus valores más significativos. En ellos se asienta la cohesión de nuestra sociedad, imprescindible para la preservación de su soberanía y el vigor de nuestras instituciones.

Dos siglos después, no hay duda que nuestra República alcanzó una consolidación nacional con un perfil propio del cual nuestro pueblo se enorgullece con justa razón. Ese Bicentenario, entonces, es una ocasión imprescindible para que nuestro pueblo reafirme su identidad, se reconozca una vez más como resultado de ese proceso histórico y realice una meditación colectiva sobre su devenir, no sólo mirando hacia atrás, en sus raíces, sino también reflexionando sobre los tiempos que vienen.

Con esa idea, la mayoría de los Estados americanos se han propuesto designar comisiones especiales que organicen de un modo relevante las necesarias celebraciones. Muchas de ellas adelantan ya actividades, bajo diversas formas institucionales. Incluso en España, la "Madre Patria" de este vasto espacio hispanoparlante que integramos, se realizan ya trabajos de esta índole.

Por esta razón, proponemos la constitución de una Comisión Nacional, que actuará como órgano general, haciéndose cargo de todo lo relativo al Bicentenario, tanto en el

plano nacional como internacional. Esa Comisión delegará la actuación práctica en un Comité Ejecutivo, financiándose en la forma que se propone, a fin de dotarla de la necesaria autonomía de gestión.

Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Julio María Sanguinetti. Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Créase la Comisión Nacional del Bicentenario con el cometido de celebrar los dos siglos del proceso independentista de la República, mediante la difusión de sus hechos históricos, la exaltación de los valores fundamentales que la configuraron y el análisis de su significación en su triple dimensión, pasada, presente y futura.

Artículo 2°. La Comisión Nacional creada por el artículo anterior, se integrará de la siguiente forma: l) con el Presidente de la República, que la presidirá en carácter de Presidente de Honor, pudiendo hacerse representar en todo momento por quien él designare; 2) con los ex Presidentes constitucionales; 3) con los Ministros de Educación y Cultura, Relaciones Exteriores, Interior y Defensa Nacional; 4) con tres delegados de la Asamblea General del Poder Legislativo; 5) con un delegado del Consejo Directivo Central de Educación Nacional y uno de cada uno de los Consejos desconcentrados de la Administración Nacional de Educación Pública; 6) con un delegado de la Universidad de la República ; 7) con un delegado de las Universidades privadas; 8) con un Intendente delegado por el Congreso de Intendentes; 9) con los Presidentes de la Academia Nacional de Letras y el Instituto Histórico y Geográfico; y 10) con los directores del Museo Histórico Nacional y la Biblioteca Nacional.

Artículo 3°. A los efectos de cumplir con los cometidos establecidos en el artículo 1°, la Comisión deberá:

1) Elaborar, antes del 1° de marzo de 2008, un plan de acción.

2) Propiciar, en el país o el exterior, todas las iniciativas públicas y privadas que por su calidad contribuyan a esos cometidos.

3) Coordinar las manifestaciones nacionales y departamentales que se programen, para alcanzar su mayor repercusión.

4) Realizar concursos nacionales de arte, literatura e historia.

5) Organizar conferencias o seminarios en que se analice el Bicentenario, desde diversas disciplinas y perspectivas.

6) Realizar ediciones que recojan los trabajos resultantes de las actividades reseñadas en los numerales anteriores o reediciones populares de textos considerados fundamentales.

7) Proponer al Poder Legislativo las modificaciones que considere del caso en los feriados y fiestas cívicas de la República.

8) Estudiar, en perspectiva histórica y proyección de futuro, la evolución de la sociedad uruguaya, sus tendencias, características permanentes y factores de cambio, a la luz de los procesos de integración regional y organización de la comunidad internacional.

Artículo 4°. La Comisión Nacional designará un Comité Ejecutivo, con el número de miembros que ella establezca y que, bajo la Coordinación Ejecutiva del Ministro de Educación, o quien éste designe en su representación, cumplirá las tareas que aquella le asigne para el cumplimiento de los planes y objetivos por ella definidos.

Artículo 5°. La administración pública en general, incluidos los organismos autónomos, comerciales, industriales o educativos, queda obligada a contribuir con la Comisión Nacional facilitándole el personal en comisión que ella solicite.

Artículo 6°. La Comisión se financiará con: 1) el 5% del total de los gastos en publicidad que realicen los Entes Autónomos industriales y comerciales del Estado, sea directamente o por medio de entidades en las que participe, que esos organismos entregarán a la Comisión, cada seis meses, durante los años 2008 a 2030; 2) con la emisión de una moneda Bicentenario de la República por parte del Banco Central, quien establecerá sus diversas modalidades y verterá el beneficio que ella produzca a la Comisión, rindiendo cuenta semestral; 3) con las contribuciones de Rentas Generales; 4) con las donaciones que recibiere.

Artículo 7°. La administración financiera será realizada por el Ministerio de Educación y Cultura, quien designará al efecto una unidad especial.

Montevideo, 22 de agosto de 2007.

Julio María Sanguinett. Senador”

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

-"El señor Senador Gustavo Penadés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, relacionado con los módulos metálicos carcelarios instalados por ese Ministerio".

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes solicitado:)

"Montevideo, 21 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito a Ud., en uso de las facultades que me confiere el Artículo 118 de la Constitución de la República, se remita el presente Pedido de Informes, al Ministerio del Interior.

1.- Cantidad de módulos metálicos instalados por el Ministerio del Interior.

2.- Cantidad de reclusos alojados en cada uno de ellos.

3.- Costo total (adquisición, armado, modificaciones realizadas, trabajos de infraestructura realizados, etc.) de cada uno de ellos.

4.- Evaluación del resultado de los mismos, tanto en lo que refiere a su mantenimiento, a la calidad de alojamiento, y al trabajo del personal carcelario.

5.- Lugar de origen de los mismos.

6.- Si le fueron realizadas modificaciones a los módulos adquiridos.

7.- Si la respuesta al punto anterior es afirmativa, explicar la naturaleza de dichas modificaciones y el costo que insumieron las mismas.

8.- Procedimiento seguido para la adquisición, número de oferentes y origen de los productos ofrecidos.

9.- Razones que fundamentaron la resolución de adjudicación.

10.- Forma de pago de la adquisición.

11.- Si tiene previsto el Ministerio la compra de nuevos módulos.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Gustavo C. Penadés. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador José Korzeniak, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse un pedido de informes a la Corte Electoral, relacionado con los miembros de la Junta Departamental de Rivera proclamados luego de las elecciones del año 2000 y del año 2005.

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO."

(Texto del pedido de informes solicitado:)

"Montevideo, 23 de agosto de 2007.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a Ud. Eleve a la Corte Electoral, el siguiente Pedido de Informes:

I - Solicitamos la información de la lista de miembros de la Junta Departamental de Rivera, proclamados luego de las elecciones del año 2000 y del año 2005 con indicación del partido político, por el cual fueron electos.

Sin otro particular, saluda atentamente.

José Korzeniak. Senador."

6) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Long solicita licencia entre los días 28 y 30 de agosto de 2007".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo 24 de agosto de 2007

Sr. Presidente del Senado
D. Rodolfo Nin Novoa
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Solicito licencia de acuerdo al literal D) de la Ley Nº 17.827, desde el día 28 al día 30 de agosto de 2007.

Motiva la presente solicitud mi asistencia a la 'Initiative of Bern for Sustainable Success' (Iniciativa de Berna para el Desarrollo Sustentable), que se desarrollará en Berna, Suiza.

Saluda a Ud. con su mayor estima

Ing. Ruperto Long. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se invita a pasar a Sala al señor Pablo Iturralde, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

- Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Sanguinetti solicita licencia desde el día 5 al 13 de setiembre inclusive".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 22 de agosto de 2007

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Al amparo del literal D del Artículo 1º de la Ley Nº 17.827 solicito al Cuerpo que usted preside se me otorgue licencia desde el día 5 al día 13 inclusive, del mes de setiembre a fin de asistir en la ciudad de Madrid a la Reunión de la Fundación Carolina, cuyo Patronato integro.

Saludo a usted con mi mayor estima

Julio María Sanguinetti. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 24 en 25. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Penadés solicita licencia entre el 12 y 14 de setiembre inclusive".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 28 de agosto de 2007.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
D. Rodolfo Nin Novoa
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., para llevar a su conocimiento que he sido invitado como Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores, a participar de la Conferencia Interparlamentaria de América Latina y el Caribe.

Dicho evento organizado por la UNESCO y en cooperación con el Parlamento Latinoamericano, se realizará en la ciudad de San Pablo, Brasil.

La misma se llevará a cabo los días 13 y 14 de setiembre.

Por lo expuesto precedentemente es que solicito licencia del 12 al 14 de setiembre inclusive.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

Gustavo Penadés. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia formulada.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

7) EXCUSACION DE INASISTENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una nota recibida del señor Presidente, don Rodolfo Nin Novoa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 28 de agosto de 2007.

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario del Senado
Presente

De mi consideración:

Por la presente le informo a Ud. que en el día de hoy no podré estar presente en la sesión extraordinaria de la Cámara ya que tenía comprometida mi presencia en el Departamento de Río Negro en dos inauguraciones, las que creo son fundamentales para el país.

Por esto a primera hora de la tarde estaré en la inauguración de la Unidad Tecnológica Fray Bentos del LATU y el INIA y más tarde concurriré con el Ministro de Transporte y Obras Públicas a la inauguración de las obras de extensión del puerto de ese departamento.

Sin otro particular, lo saluda

Rodolfo Nin Novoa. Presidente.

-*TENGASE PRESENTE."*

8) BUQUE ROU "VANGUARDIA"

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: solicito que se distribuya, se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del buque ROU "Vanguardia" y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de participar de los festejos con motivo del bicentenario del nacimiento del Almirante Joaquín Marqués Lisboa (Marqués de Tamandaré - Patrono de la Marina del Brasil) y del aniversario del "Grito de Ipiranga" (Independencia del Brasil), entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Korzeniak.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se procederá a la distribución del repartido correspondiente.

Habiéndose votado la urgencia, el Senado pasa a considerar el "Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del buque ROU `Vanguardia' y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de participar de los festejos con motivo del bicentenario del nacimiento del Almirante Joaquín Marqués Lisboa (Marqués de Tamandaré - Patrono de la Marina del Brasil) y del aniversario del 'Grito de Ipiranga' (Independencia del Brasil), entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007".

(Antecedentes:)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del Buque ROU 26 "Vanguardia" y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de participar de los festejos y revista naval, organizados por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, con motivo del bicentenario del nacimiento del Almirante Joaquín Marqués Lisboa (Marqués de Tamandaré - Patrono de la Marina del Brasil) y del Aniversario del "Grito de Ipiranga" (Independencia del Brasil), entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Mensaje 27/07

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 31 de julio de 2007.

Señor Presidente de la
Asamblea General.
Don Rodolfo G. Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo cumple en remitir el presente Proyecto de Ley en virtud de lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, a efectos que ese Cuerpo autorice la salida del territorio nacional de la Plana Mayor y Tripulantes del Buque ROU 26 "Vanguardia" y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, a fin de participar en los festejos y revista naval organizados por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, con motivo del bicentenario del nacimiento del Almirante Joaquín Marqués Lisboa (Marqués de Tamandaré - Patrono de la Marina del Brasil) y del Aniversario del "Grito de Ipiranga" (Independencia del Brasil), entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007.

Motiva el presente, la invitación de carácter oficial cursada por el Comando de la Marina del Brasil para participar en los festejos del bicentenario del nacimiento del Almirante Joaquín Marqués Lisboa (Marqués de Tamandaré). En dichos festejos, que se realizarán el día 8 de setiembre de 2007, el Gobierno de la República Federativa del Brasil llevará a cabo una parada naval con una revista a cargo del señor Presidente de dicha nación, con la participación de buques de Marina de diversos países.

Asimismo el día previo a este acontecimiento, se realizarán los festejos de un nuevo Aniversario del "Grito de Ipiranga" (Independencia del Brasil), aunando en dos días una serie de celebraciones nacionales de singulares características.

En atención a los lazos de amistad y fraternales vínculos existentes con la República Federativa del Brasil y su Marina se entiende oportuna la presencia de la Armada Nacional en representación de la República Oriental del Uruguay en dichas celebraciones, en las que además participarán autoridades, delegaciones y buques de diversas nacionalidades.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al Proyecto de Ley que se acompaña y cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Azucena Berrutti, Reinaldo Gargano, Daisy Tourné.**

Ministerio de Defensa Nacional

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del Buque ROU 26 "Vanguardia" y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de participar de los festejos y revista naval organizados por el Gobierno de la República Federativa del Brasil con motivo del bicentenario del nacimiento del Almirante Joaquín Marqués Lisboa (Marqués de Tamandaré - Patrono de la Marina del Brasil) y del Aniversario del "Grito de Ipiranga" (Independencia del Brasil), entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Azucena Berrutti, Reinaldo Gargano, Daisy Tourné."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: el proyecto de ley que tenemos a la vista y que viene de la Cámara de Representantes, busca autorizar la salida del país del buque ROU "Vanguardia" con la finalidad de participar en dos festejos: por un lado, el bicentenario del nacimiento del Marqués de Tamandaré y, por otro, el aniversario del Grito de Ipiranga que, como es sabido, recuerda la independencia brasileña.

En la noche de ayer se reunió la Bancada de Senadores del Frente Amplio y, por unanimidad de sus miembros,

decidió modificar este proyecto de ley estableciendo que la autorización se otorga exclusivamente para que el buque -que viaja con el personal que se indica en el proyecto- sólo participe en los festejos del aniversario del Grito de Ipiranga y no en el correspondiente al bicentenario del nacimiento del Marqués de Tamandaré.

La autorización correspondiente a la salida del buque con el exclusivo objetivo que acabo de indicar es entre los días 2 y 14 de setiembre, por lo que la urgencia es evidente.

Brevemente voy a señalar que, una vez conversado el tema en el seno de la Bancada, se entendió -reitero que por unanimidad- que el llamado Marqués de Tamandaré no es, como militar ni como persona, alguien a quien se le pueda rendir homenaje desde el Uruguay, sobre todo -y ahorro a los miembros del Cuerpo el relato histórico- por la manera en que actuó antes, durante y después del ataque a la heroica Paysandú, hecho muy conocido por todos nosotros.

Quiero recordar que este proyecto de ley vino del Poder Ejecutivo como un mero trámite o formalidad, pero luego de conversar sobre el fondo del asunto y acerca de las razones que en él se invocaban, recibimos del Ministerio de Defensa Nacional la total seguridad de que, de haberse analizado el tema en profundidad y no como un simple trámite, se hubiera procedido de la misma manera.

Por ello, nosotros presentamos un proyecto sustitutivo al de la Cámara de Representantes, mediante el cual se autoriza la salida del país de la plana mayor y tripulantes del buque ROU "Vanguardia" y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, al único efecto de participar de los festejos y revista naval organizados por el Gobierno de la República Federativa del Brasil con motivo del aniversario del Grito de Ipiranga, entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007.

Por lo tanto, solicitamos que el proyecto de ley se vote con esta modificación. De ocurrir así, la iniciativa deberá volver a la Cámara de Representantes y, atendiendo a la fecha de salida del buque, pedimos que su tratamiento en ese ámbito se formalice con la mayor rapidez posible.

Muchas gracias.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: motiva mi intervención -que de algún modo postergué en oportunidad de otras autorizaciones que votamos en sesiones pasadas- el tema de las celebraciones patrias que se vienen realizando no sólo en nuestro país, sino como es tradición en todas las naciones vecinas, donde se observa la participación militar de nuestras Fuerzas y, viceversa, de Fuerzas Armadas de naciones amigas en nuestras celebraciones, tal como se autorizó días pasados. En nuestro país, sin embargo, estamos cambiando los criterios.

Esto nos está demostrando la necesidad de que tengamos un debate a fondo -que, felizmente, aspiramos a tenerlo en la Comisión de Educación y Cultura del Senado- sobre las circunstancias y los modos de celebración de nuestro calendario cívico. El 19 de junio se planteó inicialmente por el Gobierno como una fecha exclusiva de celebración, con un único gran desfile; luego se añadió una circunstancia de nuestra historia contemporánea y, finalmente, no hubo desfile militar ni cívico. Como sabemos, el 18 de julio hubo un pequeño acto en el que la señora Ministra del Interior hizo ingentes esfuerzos para expresar un discurso acorde con la magnitud de la circunstancia y no hubo ninguna presencia de tipo militar. Ahora, el 25 de agosto, otra de las grandes fechas del país, contó con una presencia muy reducida; todas las noticias indicaban que se haría una celebración a nivel departamental, y más allá de la presencia o no del señor Presidente de la República, es evidente que no hubo una participación oficial del Gobierno en una fecha que legalmente conmemora nuestra independencia. Aun cuando hoy la mayoría en las tesis históricas señalan que si bien el 25 de agosto es un hito en el proceso de la independencia nacional, pero no la fecha de la independencia en singular, nadie puede soslayar su relevancia.

El tema es que se nos invita y nosotros participamos en celebraciones de otros países -creo que hacemos bien en hacerlo- y, a la inversa, ellos participan en celebraciones nuestras, y hoy nos encontramos en esta situación equívoca, en que nosotros, en lo nuestro, disminuimos la conmemoración. Creo que no se ha manejado bien el tema. Lo digo con toda claridad y sin ningún énfasis particularmente polémico, pero estimo que el calendario cívico es, de algún modo, una cédula de identidad del país, una suerte de pasaporte, una definición simbólica de aquellas fechas o celebraciones que se consideran como más representativas de sus valores y de su historia.

Es más; el propio 19 de junio, en las sesiones que ya habíamos celebrado, se coincidía -incluso, hubo algunos distinguidos historiadores que así lo señalaron- en establecer que como fecha artiguista debía irse mucho más a una que estuviera cargada de valores, como la del Congreso de Abril, las Instrucciones, que a la simple circunstancia del nacimiento o el natalicio -como tradicionalmente le hemos llamado-, que carece de una real significación republicana.

Nos parece que hay aquí una situación preocupante, una alarma, diría, que hemos venido dando últimamente y que hoy se comprueba, una vez más, cuando advertimos que nuestros vecinos hacen celebraciones importantes, incluso invitando a la representación de las Fuerzas Armadas de los países vecinos y nosotros vamos allá, pero no participamos acá.

No hace muchos días, el 14 de julio, todos vimos en la

televisión y en la prensa que la celebración de esa fecha en Francia se cumplió y realizó con la presencia militar de todos los países de la Unión Europea, como una expresión simbólica del sentimiento de paz. Lo mismo nos parece que debiera seguirse haciendo en nuestro país; por eso esta es una ocasión propicia para señalarlo, advertirlo y subrayarlo, y para recoger no sólo una opinión personal sino también un sentimiento de la ciudadanía que, formada desde la escuela en los cultos cívicos tradicionales del país, no comprende esta situación en la cual nos hemos ido deslizando a mi juicio sin un análisis profundo. No quiero hacer responsable a nadie, pero en los últimos tiempos no se ha respetado, como se debe, el calendario cívico, que es materia de ley.

En cuanto a la precisión que hace el señor Senador Korzeniak en el sentido de participar o no en celebraciones, desde nuestro punto de vista pensamos que no es procedente y hubiéramos preferido votar el proyecto de ley tal como vino. ¿Por qué? Porque las celebraciones brasileñas son del Brasil y las debemos respetar; no somos nosotros quienes debamos rechazar la celebración que hacen a quienes los países hermanos consideran sus héroes por la circunstancia de que hayamos tenido enfrentamientos. Podemos decir que la mayoría de nuestros próceres respectivos se enfrentaron en algún momento en el campo de batalla y que, de algún modo, unos y otros se agredieron, en tiempos en los cuales la soberanía era bastante distinta a la que conocemos hoy, desde fronteras y repúblicas consolidadas.

Personalmente he participado, en tiempos en que ocupaba la Presidencia de la República, en homenajes al General Perón, por ejemplo, con quien el Partido que integro y gobiernos que integré tuvimos diferencias profundas y concepciones políticas muy distintas. Sin embargo, participamos en aquellas celebraciones en la medida en que era alguien a quien el pueblo argentino y sus Fuerzas Armadas recordaban y reverenciaban.

De modo que esto que se propone no me parece un gesto amistoso ni diplomáticamente válido, más allá de las opiniones que podamos tener. Podemos plantear muchas discrepancias, pero eso no quiere decir que debamos llevar al extremo esa situación, porque con ese criterio nos vamos a encontrar con muchas sorpresas, ya que invasiones y enfrentamientos militares ha habido entre la mayoría de nuestros próceres militares y de nuestros caudillos en los tiempos de formación de las repúblicas. Si luego de los enfrentamientos, hubo paz, ¿vamos a seguir con los enfrentamientos?

Por estas razones, adelantamos nuestro voto favorable al proyecto de ley tal cual viene redactado y así lo hacemos constar. Al mismo tiempo, dejamos expresa constancia de nuestra preocupación sobre el fondo del tema, es decir, sobre la celebración de esas fiestas cívicas que aparecen hoy desdibujadas ante la conciencia nacional, en momentos en que la cultura cívica del país y nuestra propia situación internacional lo reclaman más que nunca.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: la Bancada de Senadores del Partido Nacional quiere saludar la reflexión y la decisión que ha tenido la Bancada del Frente Amplio, al modificar el Mensaje que fue oportunamente enviado por parte del Poder Ejecutivo, a los efectos de solicitar la salida del buque ROU "Vanguardia" y de los alumnos aspirantes de la Escuela Naval a participar de una serie de fechas importantes en la historia del Brasil.

Sin perjuicio de saludar y de anunciar que nuestra voluntad primigenia era votar en contra el Mensaje oportunamente enviado por el Poder Ejecutivo, con esta modificación que ahora se ha planteado adelantamos nuestra decisión de votarlo favorablemente, no sin antes dejar una serie de constancias sobre las que me parece oportuno reflexionar.

La primera está relacionada con que el Partido Nacional ha manifestado su intención de acompañar fervientemente la idea de un debate sobre el calendario de fechas patrias. Créase que para nosotros es trascendente dicho debate, producto de que los participantes de muchas de esas fechas patrias fueron los propios fundadores de nuestra colectividad política, hombres y mujeres que derramaron su sangre en muchas de estas circunstancias a favor de los ideales que fueron construyendo la identidad nacional, en los aciertos y en los errores, con buenas intenciones y con no tan buenas intenciones, de todo lo cual está plagada la historia de los pueblos y en este caso la de nuestro país en especial.

Venimos a esta sesión afirmando que en la votación en contrario de la participación en los festejos por el bicentenario del nacimiento del Almirante Joaquín Marqués Lisboa o Marqués de Tamandaré -como se le conocía oportunamente- no nos mueven motivos menores de carácter político partidario. Estuvimos enfrentados al Almirante Tamandaré y al Imperio del Brasil en muchísimas oportunidades, por lo que no creemos que sea oportuno que un buque de la Armada Nacional participe en un homenaje a esta figura histórica de ese país.

No quisiéramos entrar en debates históricos que en este momento no nos conducirían a nada y de los que legítimamente pueden existir dos visiones, ya que algunos participantes se encontraron en aquella época en diferentes instancias y trincheras. Lo que en particular nos llevaba y nos lleva a no votar la participación de la Armada Nacional en este homenaje, es que este personaje se enfrentó al Estado Oriental constitucional y democráticamente electo según la Constitución de 1830. Por supuesto que desde el punto de vista espiritual nos mueve saber que en la nave de dicho Almirante se alojó la bandera oriental oportunamente arriada de la Casa de Gobierno de la ciudad de Paysandú.

Si se quiere hablar de la gesta de Paysandú y de Leandro Gómez podríamos traer presencia testimonial que refleja que estuvimos allí. Hoy seguimos reivindicando lo mismo que en aquel momento. No se trata de un enfrentamiento que pretendamos llevar adelante con la idea de desempolvar o de desentrañar diferencias históricas que hemos tenido y seguiremos teniendo, sino que nos mueve el firme propósito, en un acto que humildemente entendemos debe ser de dignidad nacional, de reivindicar al Estado Oriental como aquél al que este Almirante brasileño enfrentó, confrontó, amenazó y atacó. Desde el momento en que en la Isla de las Víboras se encontraba -existe un debate histórico acerca de si en la actualidad se encuentra o no- la bandera oriental de la ciudad de Paysandú considerada como trofeo de guerra, entendemos que no debemos votar esta autorización oportunamente remitida por el Poder Ejecutivo.

La participación en el aniversario del Grito de Ipiranga por supuesto que sí la vamos a acompañar. El bicentenario del nacimiento del Almirante Tamandaré no es una fecha patria, pero participaríamos como lo hemos hecho en tantas otras. Hace pocas sesiones, en el Senado de la República fue votada por unanimidad la autorización para la salida del territorio oriental de Fuerzas de nuestro ejército para tributar honores, justamente, a nuestra hermana República Federativa del Brasil; sin embargo, en este caso votaremos en contra y saludamos la decisión tomada por los señores Senadores de la Bancada del Frente Amplio al ordenar que el buque ROU "Vanguardia" solamente rinda honores al aniversario de la independencia de un país con el que tenemos relaciones diplomáticas más que estrechas y con el que gozamos y gozaremos de vínculos muy cercanos, y con el que si bien nos hemos enfrentado muchas veces en el pasado, nos sentimos hermanados por gran parte de la historia.

Por lo tanto, entendemos a quienes van a votar a favor y respetamos su posición. Además, saludamos los 170 años de historia en los que hemos compartido, acordado y en los que también nos hemos enfrentado; pero por encima de ello, lo que hoy mueve al Partido Nacional es la reivindicación histórica de un Almirante que, respondiendo al imperio brasileño, atacó al Estado Oriental de una forma que ayer, hoy y siempre pretendemos condenar con todas nuestras fuerzas, dejando de lado toda la carga partidaria y todas las reivindicaciones históricas que, si se quiere, podemos hacer. Nos guía la seria intención de ser, una vez más, defensores de las leyes, de la Constitución y de la independencia del Estado Oriental.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Senador Iturralde.

SEÑOR ITURRALDE.- En esta ocasión en que sustituyo al señor Senador Long quiero agradecer, en nombre propio y en el de mis compañeros Diputados, la reflexión realizada por la fuerza política mayoritaria, que la llevó a la decisión tomada. A instancias del señor Diputado Botana, el Partido Nacional había solicitado este cambio, que no fue aceptado en la Cámara de Representantes. Agradecemos y saludamos el hecho de que aquí sí se haya accedido a hacerlo en términos que entendemos constituyen una reivindicación histórica.

Tal como señalaba nuestro compañero, el señor Senador Penadés, no se trata solamente de un tema partidario, sino de la vigencia de un Estado y hasta del propio germen de la lucha del Paraguay.

En aquel Paysandú que cayó y donde se arrió la bandera uruguaya, el 2 de enero de 2002 volvió a flamear, oportunidad en la que junto con el señor Senador Larrañaga visitamos la plaza donde se encuentran los restos de Leandro Gómez y frente a la cual está emplazada la basílica Nuestra Señora de San Benito de Palermo.

En recuerdo de Leandro Gómez, de Lucas Píriz y de todos los muertos por la independencia, dice el cantautor: "Los muertos de Paysandú mantienen viva la llama de todos los que pretenden una Patria soberana. Independencia o muerte".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto original remitido por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

- 3 en 29. **Negativa.**

Léase el texto sustitutivo propuesto por el señor Senador Korzeniak.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del Buque ROU 26 'Vanguardia' y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, al único efecto de participar de los festejos y revista naval, organizados por el Gobierno de la República Federativa del Brasil con motivo del Aniversario del 'Grito de Ipiranga' (Independencia del Brasil), entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007".

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 29 en 29.**Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo Unico.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del Buque ROU 26 'Vanguardia' y Alumnos Aspirantes de la Escuela Naval, al único efecto de participar de los festejos y revista naval, organizados por el Gobierno de la República Federativa del Brasil con motivo del Aniversario del 'Grito de Ipiranga' (Independencia del Brasil), entre los días 2 y 14 de setiembre de 2007".

9) ADMISION TEMPORARIA Y TOMA DE STOCK

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Quisiera plantear al Cuerpo el tratamiento urgente de la Carpeta Nº 404/05, que refiere al proyecto de Admisión Temporaria, Toma de Stock y Régimen Devolutivo.

Si el señor Presidente me permite, quisiera fundar este pedido para que lo comprendan. En la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios votamos un proyecto de admisión temporaria que, luego de haber sido tratado en el Senado, fue remitido a la Cámara de Representantes, donde se le introdujeron modificaciones. Al enviarlo nuevamente al Senado para que aprobara dichas modificaciones, la Bancada oficialista entendió que para el Ministerio era urgente que se aprobara el proyecto -a pesar de las observaciones realizadas a la nueva versión del proyecto por parte de Senadores, tanto del Partido Nacional como del Partido Colorado- tal como estaba y, eventualmente, elaborar uno sustitutivo en el futuro. Sin embargo, las condiciones cambiaron y tanto la Bancada de Gobierno como el Ministerio entendieron que en un tema tan delicado, eran suficientemente importantes las observaciones a la nueva versión del proyecto de ley de los señores Senadores del oficialismo y también de los señores Senadores Alfie, Long y Heber, como para que amerite ser remitido a la Asamblea General.

Proponemos al Cuerpo, simplemente, votar en forma negativa las modificaciones realizadas, porque la semana que viene tenemos la posibilidad de seguir tramitando el tema en la Asamblea General. Además, estamos prácticamente seguros de que hay un acuerdo político sobre los puntos que fueron debatidos y acordados. Cabe destacar que, más que nada, el problema fue la urgencia o no del trámite.

En definitiva, formulo moción para que se voten negativamente las modificaciones planteadas en la Cámara de Representantes -o lo que es lo mismo, el proyecto sustitutivo enviado por dicha Cámara- al proyecto de ley de Admisión Temporaria y Toma de Stock, que figura en la Carpeta 404/05. Aclaro que ni siquiera nos va a ser posible repartir el proyecto de ley -por eso toda esta fundamentación previa a la moción de orden- porque tiene unos cuantos artículos y habría que imprimirlo. Por lo tanto, estamos haciendo esta solicitud para procesarlo de otra forma en la Asamblea General.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de la señora Senadora Dalmás para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley de Admisión Temporaria y Toma de Stock.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Creo que existe consenso para considerar las modificaciones al proyecto de ley, propuestas por la Cámara de Representantes, aunque no contemos con el repartido a la vista.

El Senado pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se establece la admisión temporaria y toma de stock. (Carp. 404/05-Dist. 1723/07)"

(Antecedentes:)

"Carp.N° 404/05
Dist. 1723/07

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Represesentantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Los titulares de actividades industriales podrán hacer uso de los mecanismos de "importación en admisión temporaria" de "toma de stock" y de "régimen devolutivo" ("draw back"), según se definen en los literales siguientes:

A) "Admisión temporaria" es la introducción a plaza,

exenta de tributos, de mercaderías extranjeras procedentes del exterior del territorio aduanero nacional con un fin determinado, ajeno al consumo, para ser reexpedidas, dentro del plazo que fije la reglamentación, sea en el estado en que fueron introducidas o después de haber sido objeto de una transformación, elaboración, reparación o agregación de valor determinadas, con efectiva ocupación de mano de obra.

B) "Toma de stock" es la posibilidad de reponer bienes importados en régimen general por la importación de similares, libres de tributos y gravámenes, cuando los mismos se hayan utilizado como insumo para elaboración, transformación, reparación o agregación de valor en el país, de productos exportados.

C) "Régimen devolutivo" (o "draw back"), es la posibilidad de reclamar la restitución de tributos y gravámenes abonados por la importación, en régimen general, de todos aquellos bienes -que por definición puedan importarse en admisión temporaria- que se utilizaron en el país, en la elaboración, transformación, reparación o agregación de valor, de productos destinados a la exportación.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará los regímenes de promoción referidos en el artículo anterior. A tales efectos, definirá su universo de aplicación, los procedimientos a seguir, los plazos y requisitos necesarios para su implementación, así como para autorizar la importación definitiva de los bienes introducidos en admisión temporaria. La fecha en la que se consideren realizadas las operaciones a los efectos de la liquidación y cobro de los tributos de importación, anticipos, actualizaciones, recargos y multas que correspondan, será la de su ingreso al territorio aduanero.

El plazo de la operación en régimen de promoción será de dieciocho meses perentorios. El Poder Ejecutivo podrá resolver en casos excepcionales y debidamente justificados y acreditados, prorrogar el mismo por un nuevo plazo perentorio e improrrogable de hasta dieciocho meses.

Las multas y recargos se regirán por lo dispuesto en el artículo 94 del Código Tributario.

Artículo 3°.- Cométese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con la intervención técnica y administrativa del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, prevista en la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el contralor del uso de los mecanismos de promoción industrial de que trata el artículo 1° de la presente ley, sin perjuicio de la competencia que les atribuye la normativa vigente a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva.

La constatación de irregularidades que puedan implicar pérdida de renta fiscal determinará la inmediata comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Artículo 4°.- Las empresas que comercialicen en el mercado interno los bienes introducidos al amparo del régimen de admisión temporaria, definido en el literal A) del artículo 1° de la presente ley, sin la previa importación definitiva autorizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, serán sancionadas con multa desde el 20% (veinte por ciento), hasta el 100% (cien por ciento) del valor CIF de la mercadería en infracción, que será percibida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a Rentas Generales.

El monto de la multa que aplicará el Ministerio de Industria, Energía y Minería se fijará atendiendo a las escalas que determine la reglamentación, tomando en cuenta los antecedentes del administrado.

Artículo 5°.- Las empresas referidas en el artículo anterior incurren también en la infracción prevista por el artículo 6° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977, por lo que, simultáneamente, deberán pagar los tributos de importación, anticipos, actualizaciones, multas y recargos que correspondan. La Dirección Nacional de Aduanas, dentro del plazo de diez días de constatadas las situaciones a que refiere este artículo, efectuará la denuncia ante la justicia competente a los efectos que pudieren corresponder.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente ley será igualmente aplicable a las empresas en las que se haya constatado un faltante de stock, salvo caso fortuito o de fuerza mayor denunciado a los organismos competentes. El Ministerio de Industria, Energía y Minería no autorizará una rebaja de faltante de stock mayor a la que haya reconocido el eventual asegurador de la misma.

Artículo 7°.- Las situaciones previstas en los artículos 4° y 6° de la presente ley, verificadas por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, determinarán la inmediata suspensión preventiva del régimen de admisión temporaria, "draw back" y toma de stock.

Cuando ello sucediere se comunicará en forma inmediata al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el sistema de administración del régimen que establezca, podrá fijar otras causales de sanciones a los usuarios, las que podrán llegar a la suspensión del uso del régimen.

Artículo 9°.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería, previo informe del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, podrá autorizar la transferencia total o parcial de los bienes ingresados en admisión temporaria, entre empresas autorizadas a operar en dicho régimen. La operación cuya mercadería es objeto de transferencia total o parcial, conservará la fecha original del vencimiento.

La transferencia de la admisión temporaria, total o parcial, conlleva simultáneamente la transferencia de la titula-

ridad en el trámite y de la responsabilidad en relación al mecanismo en uso.

Se permitirá la transferencia sobre insumos que se utilicen para la elaboración de bienes intermedios y sobre materias primas procesadas.

Artículo 10.- Las responsabilidades por las operaciones de admisión temporaria recaerán en la empresa titular de la misma y solidariamente en los exportadores y demás intermediarios, por las cantidades que el titular acredite haberle entregado en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 11.- Los socios administradores, titulares y miembros del Directorio de las empresas serán personal y solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 12.- El régimen de admisión temporaria previsto en la presente ley, es también aplicable a las máquinas y equipos de fabricación nacional que ingresen transitoriamente al país para ser reparados o actualizados.

Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia a los noventa días de su reglamentación.

Artículo 14.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de mayo de 2007.

Enrique Pintado
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

DISPOSICIONES CITADAS

DECRETO N° 380/004,
de 22 de octubre de 2004

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 22 de octubre de 2004.

VISTO: El Decreto N° 420/990, de 11 de setiembre de 1990, que regula los regímenes de admisión temporaria y toma de stock.

RESULTANDO: que de las evaluaciones realizadas surge que dichos regímenes no han resultado eficientes para la adecuada administración de las referidas operaciones aduaneras y el debido control de la evasión fiscal.

CONSIDERANDO: que corresponde en consecuencia, definir un nuevo marco regulatorio de las importaciones en admisión temporaria y toma de stock, a los efectos de que no se desvirtúe el objetivo de estos instrumentos, consistente en optimizar la competitividad del sector exportador.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por las Leyes N° 3.816, de 15 de julio de 1911, y N° 4.268, de 12 de octubre de 1912.

El Presidente de la República

DECRETA:

CAPITULO I

DE LA ADMISION TEMPORARIA

Artículo 1°.- Las importaciones en admisión temporaria de los bienes indicados en el artículo 2° del presente decreto, con excepción de los contenedores, se cursarán libremente de acuerdo con el régimen general de importación vigente y según las normas que se indican a continuación.

Artículo 2°.- Al amparo del régimen de admisión temporaria, las empresas industriales, por sí o por intermedio de empresas comerciales, podrán introducir al país:

A) Materias primas e insumos intermedios.

B) Partes, piezas, motores y material.

C) Envases y material para empaque.

D) Matrices, moldes y modelos.

E) Otros insumos.

Se entienden comprendidos en el Grupo A) aquellos bienes que entran en el proceso de elaboración y sufren una sustancial transformación de estado, quedando incorporados al producto a exportar; en el grupo B) quedan comprendidas todas aquellas partes de un conjunto que se importan para el armado, ajuste y preparación del conjunto, debiendo quedar incorporadas al producto a exportar; en el grupo C) se incluyen los envases y los materiales empleados para su elaboración, que tienen como destino la exportación de mercancías, además de los cilindros de acero que se introduzcan al país conteniendo gases a presión; el grupo E) comprende los productos que se consumen en el proceso productivo sin incorporarse al producto terminado, pero que intervienen directamente en la elaboración y en contacto con el producto a exportar; se consideran incluidos los envases y materiales para empaque destinados al acondicionamiento de productos intermedios para exportación indirecta, que se comercialicen internamente con ese único y expreso fin.

Artículo 3°.- Las empresas industriales interesadas pre-

sentarán las solicitudes de importación de bienes en admisión temporaria ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, a los efectos de posibilitar el control de su posterior y oportuno egreso del país, debiendo cumplir con los requisitos y formalidades que dicho organismo establecerá a través de la reglamentación pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Una vez que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay haya verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades a que se refiere el párrafo anterior, y los que correspondan de conformidad a lo previsto en el presente decreto, emitirá la autorización de admisión temporaria, que comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Aduanas y a la empresa solicitante.

Cuando el Laboratorio Tecnológico del Uruguay lo estime necesario, para otorgar la autorización establecida en el presente artículo, podrá requerir los antecedentes de exportación y de los stocks disponibles u otra información que considere pertinente.

La Dirección Nacional de Aduanas no dará curso a las solicitudes de importación en admisión temporaria sin la previa intervención del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Artículo 4°.- Fíjase un plazo improrrogable de dieciocho meses para el cumplimiento total de cada operación de admisión temporaria. Este plazo se contará a partir de la fecha de su autorización.

Artículo 5°.- Las operaciones de importación en admisión temporaria podrán ser cumplidas mediante su descarga en la exportación del producto final, su importación definitiva en el plazo y las condiciones establecidas en los artículos 6° o 7° de este Decreto o la reexportación del insumo en el mismo estado en que fue importado en admisión temporaria, en el plazo y las condiciones previstas en los artículos 7° y 8°.

A efectos de lo referido en el inciso anterior, las empresas deberán presentar ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay un detalle del cumplimiento de las admisiones temporarias, quien producirá un informe técnico preceptivo, de cada operación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 164 literal d) de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas a los efectos correspondientes.

Artículo 6°.- Los bienes introducidos en admisión temporaria podrán ser importados en forma definitiva dentro de los primeros doce meses del plazo previsto en el artículo 4°. Dichas importaciones se considerarán realizadas en la fecha de numeración del despacho aduanero de los mencionados bienes introducidos en admisión temporaria, al solo efecto del pago de los tributos de importación y del cálculo de las actualizaciones, multas y recargos que correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7°.- Los bienes introducidos en admisión temporaria podrán ser importados en forma definitiva dentro de los últimos seis meses del plazo previsto en el artículo 4°, abonando los tributos de importación según las normas y el tipo de cambio vigentes al día de la importación definitiva.

Asimismo, en el mismo período, se admitirá la reexportación de los bienes, en el mismo estado en que fueron introducidos en el régimen de admisión temporaria, siempre que tengan como destino terceros países.

Las solicitudes de importación definitiva y las de reexportación a que se refiere este artículo, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería. A dichos efectos las empresas deberán efectuar la correspondiente solicitud, con fundamentación de motivos, ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, quien luego de inspección conjunta con la Dirección Nacional de Aduanas, elevará los antecedentes al Ministerio de Industria, Energía y Minería para la resolución definitiva.

Dichas operaciones serán tramitadas a los efectos de la verificación aduanera por canal rojo.

Las operaciones anteriormente descriptas son de carácter excepcional y la reiteración de las mismas, por parte de una misma empresa, se considerará como una desviación del régimen.

Artículo 8°.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería, en casos excepcionales debidamente fundados, podrá autorizar por única vez a las empresas que lo soliciten la reexportación anticipada a terceros mercados, previa inspección conjunta del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas.

Dichas operaciones serán tramitadas a los efectos de la verificación aduanera por canal rojo.

Artículo 9°.- Las empresas que habiendo importado bienes en admisión temporaria, no hayan cancelado la misma dentro del plazo de cumplimiento previsto en el artículo 4°, serán objeto de una inspección conjunta de la Dirección Nacional de Aduanas y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Artículo 10.- Las empresas que se encuentren en la situación mencionada en el artículo anterior, deberán abonar los tributos de importación según las normas y el tipo de cambio vigentes al inicio del plazo establecido en el artículo 7°, con las actualizaciones, multas y recargos que correspondan, a calcularse desde la referida fecha y hasta la fecha en que los tributos fueron cancelados.

El Laboratorio Tecnológico del Uruguay no autorizará nuevas admisiones temporarias hasta tanto las empresas no regularicen el pago de los tributos, recargos y multas establecidos en el inciso anterior.

Artículo 11.- Las empresas que comercialicen en el mercado interno los bienes importados en admisión temporaria, sin el previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 5°, 6° o 7° de este Decreto, incurrirán en la infracción prevista en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977.

Dichas empresas serán sancionadas con una multa equivalente al 100% del valor CIF, que será percibida por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y vertida a Rentas Generales, sin perjuicio del pago de los tributos de importación, actualizaciones, multas y recargos que correspondan.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable, asimismo, a las empresas con faltantes de stock no comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 12 de este Decreto.

La Dirección Nacional de Aduanas dentro del plazo de diez días de constatadas las situaciones a que se refiere este artículo, efectuará la denuncia ante la justicia competente a los efectos que pudieren corresponder.

Las situaciones previstas en los incisos primero y tercero del presente artículo, verificadas por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, determinarán la inmediata suspensión preventiva del régimen de admisión temporaria, draw back y toma de stock.

Cuando sucediere lo expresado anteriormente se comunicará en forma inmediata al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 12.- Cuando por hechos fortuitos o razones de fuerza mayor, y siempre que el riesgo se encuentre cubierto por el seguro, se produjera un faltante de stock, la empresa lo comunicará de inmediato a los organismos competentes, con las formalidades requeridas.

En ningún caso el volumen físico a reducir del saldo pendiente de cancelación podrá ser mayor a la cantidad siniestrada que determine la compañía aseguradora.

Artículo 13.- Ninguna empresa podrá importar bajo los regímenes de admisión temporaria, toma de stock y draw back sin haber cancelado las operaciones según lo previsto en el artículo 5°, o abonado la totalidad de los tributos, multas y recargos resultantes de lo establecido en el artículo 11.

Artículo 14.- Las empresas industriales que operen en admisión temporaria a cualquier título (importador o exportador directo o indirecto) llevarán libros foliados -certificados previamente por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, y en las condiciones y formalidades que éstos determinen actuando conjuntamente- donde se asentarán todos los movimientos (importación y exportación directa o indirecta), y serán mantenidos al día por las empresas. Asimismo, se registrarán los movimientos del volumen y destino de los productos obtenidos.

Cuando el libro a que hace referencia el párrafo anterior no se encuentre al día con los movimientos de importación y exportación, o presente cualquier otro tipo de irregularidad, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay no intervendrá las solicitudes de importación en admisión temporaria, y la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho aduanero, hasta que el registro sea debidamente regularizado.

Artículo 15.- Las empresas industriales que operen en el régimen de admisión temporaria deberán presentar al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, con la periodicidad que el mismo establezca, un informe sobre los medios de producción de que disponen para la elaboración de los artículos a exportar, los cuales serán verificados por dicho organismo.

Artículo 16.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay realizará inspecciones periódicas de los stocks de bienes importados en admisión temporaria y de los rendimientos de sus consumos.

Las firmas industriales importadoras deberán dar las máximas facilidades para que esas inspecciones se realicen en forma inmediata. La falta de colaboración, o cualquier otra forma de obstaculización de tales tareas por parte de las empresas, determinará el no otorgamiento de nuevas autorizaciones por parte del Laboratorio Tecnológico del Uruguay, sin perjuicio de otras medidas legales o reglamentarias que puedan corresponder.

Artículo 17.- Ninguna empresa que opere en admisión temporaria podrá ceder a cualquier título:

a) los bienes sin industrializar importados en dicho régimen, salvo los casos de los façones industriales que se reglamentan por el artículo 18 y los que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay autorice expresamente.

b) los bienes industrializados para exportación indirecta sin la autorización del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán consideradas ventas en el mercado interno, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de este Decreto.

Artículo 18.- En el caso de los façones industriales que sea necesario realizar fuera de la planta de la firma industrial importadora, éstos deberán presentarse en las solicitudes

de importación en admisión temporaria y contar con la autorización del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

Las empresas, una vez obtenida la autorización prevista en el inciso anterior y en los literales a) y b) del artículo 17, efectuarán los movimientos de bienes mediante remitos y asentarán los mismos en los libros de admisión temporaria, debiendo mantener esos documentos a disposición del citado organismo para su contralor.

Artículo 19.- Las empresas que quieran actuar como titulares de admisión temporaria no contando con planta industrial habilitada, podrán hacerlo en la medida que tengan contrato de arrendamiento de servicios con una empresa industrial habilitada por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay. Además, deberán garantizar el eventual pago de tributos suspendidos con la presentación de garantía bancaria, depósito bancario o seguro de caución por el valor de dichos tributos. Las garantías o similares que se presentaren avalando una operación, serán devueltas una vez que se haya verificado el correcto cumplimiento de la misma.

Artículo 20.- Cuando una empresa solicite autorización ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay para operar en el régimen de admisión temporaria y el procesamiento de los bienes a introducir sea realizado en un inmueble o con maquinaria perteneciente a cualquier título a una empresa morosa, se deberá:

a) adjuntar contrato de arriendo, subarriendo o documentos que registre la relación jurídica que vincula las dos empresas.

b) prueba de la falta de vinculación patrimonial de la empresa arrendadora y sus titulares.

c) presentación de garantía bancaria, depósito bancario o seguro de caución por el monto de los tributos que gravarían la importación. Las garantías o similares que se presentaren avalando una operación, serán devueltas una vez que se haya verificado el correcto cumplimiento de la misma.

Artículo 21.- A partir de la vigencia del presente Decreto sólo se autorizarán rectificaciones del Documento Unico Aduanero, cuando se haya demostrado en forma documentada error u omisión en las imputaciones y que a la fecha de las exportaciones correspondientes existían saldos pendientes de admisión temporaria susceptibles de ser imputados.

El titular de la admisión temporaria a efectos de que se autorice lo previsto en el inciso anterior, deberá solicitarlo ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay quien expedirá un dictamen técnico en el marco de lo dispuesto por el literal d) del artículo 164 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Dicho dictamen técnico tendrá carácter preceptivo a efectos de la validez de las respectivas rectificaciones y deberá ser comunicado a la Dirección Nacional de Aduanas.

La Dirección Nacional de Aduanas en un plazo no mayor a sesenta días corridos a partir de la recepción del aludido dictamen técnico comunicará la aceptación de las rectificaciones al Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a la empresa involucrada, la que registrará la rectificación en el libro correspondiente. Asimismo esta Dirección incorporará, dentro del mismo plazo, las rectificaciones en su Sistema Informático.

Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones técnicas que involucren cambios de modelos previamente autorizados o alteraciones en la relación insumo producto sólo serán autorizadas previo a la exportación y con la fundamentación que corresponda.

El Laboratorio Tecnológico del Uruguay, al amparo de lo dispuesto por el literal d) del artículo 164 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, avalará y comunicará las Resoluciones que involucren las modificaciones técnicas resultantes en forma inmediata a la Dirección Nacional de Aduanas y a la empresa, la que registrará en el libro la modificación autorizada.

Artículo 22.- La responsabilidad de las operaciones en admisión temporaria recaerá primariamente en la firma industrial importadora y subsidiariamente en los exportadores autorizados por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, por las cantidades que se acredite hayan recibido.

El titular de los bienes importados temporalmente en su factura de entrega de mercaderías al exportador, deberá hacer constar que se trata de productos exclusivamente para la exportación, detallando, para cada producto facturado, la siguiente información:

a) modelo registrado en el LATU.

b) NCM del producto entregado.

c) Para cada uno de los componentes a descargar en las exportaciones, indicar:

i. Número de admisión temporaria.

ii. Fecha de vencimiento.

iii. Item arancelario.

iv. Volumen físico a descargar.

v. Valor a descargar.

Las copias de dichos documentos, firmadas de confor-

midad con la empresa receptora, determinan su responsabilidad y deberán serán conservadas por el titular de la operación.

CAPITULO II

DE LA TOMA DE STOCK

Artículo 23.- El régimen de "toma de stock" (exportar antes de importar) permite cursar libremente, de acuerdo con el régimen general de importación vigente, los bienes importados con destino a reposición de otros que hayan sido importados en forma definitiva y utilizados en la elaboración de productos exportados.

Cuando se realice la importación de un bien para reposición de stock, el mismo deberá ser de similares características y nivel de calidad que el utilizado para elaborar el producto exportado.

Artículo 24.- Los interesados en usufructuar el procedimiento de "toma de stock" deberán aportar en forma documentada al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, previo a la exportación, los elementos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 25.- Previo a la importación de los bienes para la reposición de stock, los interesados deberán presentar al Laboratorio Tecnológico del Uruguay y a la Dirección Nacional de Aduanas, el/los DUA de importación definitiva, el/los DUA de exportación y el/los permisos aduaneros de importación numerado sin desaduanar, como elementos probatorios para respaldar el procedimiento de toma de stock.

Una vez que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay haya verificado que la documentación referida en el párrafo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de este decreto, emitirá un permiso de toma de stock, que comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Aduanas y a la empresa solicitante. Los permisos de toma de stock serán numerados de forma tal que permita el control de la descarga de la exportación.

Artículo 26.- La importación de los bienes para reposición de stock deberá realizarse dentro de un plazo imporrogable de 18 meses, a contar desde la fecha de numeración del despacho de la importación definitiva.

Artículo 27.- Las empresas que operen con "toma de stock" deberán llevar libros foliados -certificados previamente por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas, en las condiciones y formalidades que éstos determinen actuando conjuntamente- donde se asentarán todos los movimientos (importación y exportación directa o indirecta), y serán mantenidos al día por las empresas.

Cuando el libro a que hace referencia el párrafo anterior no se encuentre al día con los registros o presente cualquier otro tipo de irregularidad, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay no intervendrá las solicitudes de importación para reposición hasta tanto el registro sea debidamente regularizado.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 28.- Las comunicaciones entre los organismos encargados del control, del presente régimen, podrán efectuarse por medio electrónico.

Artículo 29.- Exceptúase de los regímenes que se establecen por el presente Decreto a las importaciones, de metales preciosos, piedras preciosas, materias primas para la fabricación de explosivos y cualquier otro elemento cuya importación esté sujeta a reglamentación especial de importación y contralor.

Artículo 30.- El presente Decreto regirá para las solicitudes de admisión temporaria y toma de stock autorizadas a partir de la fecha de su vigencia.

Artículo 31.- Derógase el Decreto N° 420/990, de 11 de setiembre de 1990, y todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo 32. (Disposición Transitoria).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las solicitudes de admisión temporaria y toma de stock autorizada con anterioridad a la fecha de vigencia de este Decreto continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto N° 420/990, de 11 de setiembre de 1990, concordantes y complementarios.

Artículo 33.- Comuníquese, publíquese, etc.

CODIGO TRIBUTARIO

Decreto-Ley N° 15.294, de 23 de junio de 1982

CAPITULO V

Sección Primera

Infracciones y Sanciones

Artículo 94. (Mora).- La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Será sancionada con una multa sobre el importe del tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa será del 5% (cinco por ciento) del tributo no pagado en plazo, cuando el mismo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

La multa será del 20% (veinte por ciento) cuando se pague posteriormente.

Cuando se soliciten facilidades de pago dentro del término establecido para abonar el tributo, la multa será del 10% (diez por ciento). Igual porcentaje se aplicará a las solicitudes de facilidades realizadas en los plazos referidos en el inciso tercero.

El recargo mensual, que se calculará día por día, será fijado por el Poder Ejecutivo y no podrá superar en más de un 10% (diez por ciento) las tasas máximas fijadas por el Banco Central del Uruguay y en su defecto, las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.

Los organismos recaudadores podrán, por acto fundado, en la forma que establezca la reglamentación, aceptar el pago sin multa ni recargos, realizado por aquellos contribuyentes con antecedentes de buen pagador, de por lo menos un año, siempre que lo efectúen dentro del mes de vencimiento de la obligación tributaria.

Fuente: Ley N° 16.869, de 25 de setiembre de 1997, artículo 1°.

INFORME

de la Comisión de Industria, Energía y Minería de la Cámara de Representantes

Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967

CAPITULO VII

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 164.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay es persona de derecho público no estatal y estará administrado por una Comisión Honoraria integrada en la siguiente forma: un delegado del Ministerio de Industria y Comercio que la presidirá, un delegado del Banco de la República Oriental del Uruguay y un delegado de la Cámara de Industrias.

El Laboratorio Tecnológico del Uruguay tendrá los siguientes cometidos:

A) Realizar análisis y ensayos con la finalidad de comprobar y certificar la calidad de los productos industrializados en el país que se exporten.

B) Efectuar análisis y ensayos para verificar la naturaleza y características de los productos importados en admisión temporaria y de los artículos con ellos elaborados que se exporten.

C) A los efectos previstos en los incisos A) y B) podrá realizar además las inspecciones que considere necesario a los fines de sus cometidos en las propias plantas industriales.

D) Los contralores correspondientes a las operaciones de admisión temporaria comprenderán todos los aspectos técnicos que comprueben su correcta realización.

E) Realizar análisis y ensayos de productos importados o nacionales que soliciten Organismos públicos o empresas privadas.

F) Controlar la aplicación, uso y destino de las máquinas y plantas industriales que se importen con franquicias.

G) Percibir las tasas por los servicios que presta y administrar sus propios recursos que se le destinan en su totalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

H) Realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos.

Fuente: Ley N° 13.737, de 9 de enero de 1969, artículo 97;

Decreto-Ley N° 14.416, de 28 de agosto de 1975, artículos 230 y 231

Artículo 165.- La Comisión Honoraria proyectará anualmente su presupuesto para ser sometido a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio, con las limitaciones que le impongan sus propios recursos, sin poder excederse de los mismos.

La Comisión Honoraria deberá presentar anualmente la rendición de cuentas presupuestal ante el Ministerio de Industria y Comercio, quien se pronunciará previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Artículo 166.- El personal del Laboratorio de Análisis y Ensayos será contratado exclusivamente con cargo a sus propios recursos por períodos no mayores de un año. Para

la ejecución de tareas concretas y limitadas la contratación será por el término de su efectiva realización, expirando su vigencia con la finalización de aquéllas.

Ley N° 14.629,
de 5 de enero de 1977

Artículo 6°.- No se podrá cambiar el destino de las mercaderías amparadas por exoneraciones totales o parciales concedidas en virtud de la finalidad de su aplicación o naturaleza, sin autorización previa de la autoridad competente y reliquidación y pago del tributo que se crea por esta ley, so pena de incurrir en la infracción prevista por el artículo 13.

Artículo 13.- Las modificaciones de valor en las importaciones o despachos constituirán la infracción aduanera de defraudación siempre que se compruebe el dolo del importador, no siendo aplicable en ese caso lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Se presumirá la defraudación, sin perjuicio de la prueba en contrario, en los siguientes casos:

A) Cuando el precio normal fijado de acuerdo a las normas de valoración de Bruselas por la Dirección Nacional de Aduanas, supere como mínimo en un 100% (cien por ciento) el valor declarado por el importador; o

B) Cuando se omita o se establezcan incorrectamente los datos en los respectivos formularios que, para control de la valoración, imponga la Dirección Nacional de Aduanas.

Si los hechos dieron lugar simultáneamente a más de una infracción aduanera sólo se aplicará la sanción mayor.

Lo dispuesto en este artículo referido a responsabilidad rige exclusivamente para diferencias de valor, no derogando el artículo 284 de la Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964.

Artículo 17.- A los efectos de la liquidación del Impuesto Aduanero Unico a la Importación serán aplicables las normas vigentes a las siguientes fechas:

A) La de numeración y registro del despacho aduanero, o del expediente en su caso, para la importación normal de mercaderías;

B) La de detención o denuncia en los casos de contrabando;

C) La de registro del despacho definitivo en los casos de mercaderías introducidas al país al amparo del régimen de admisión temporaria.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Industria, Energía y Minería

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Industria, Energía y Minería aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley caratulado: MECANISMOS DE IMPORTACION EN ADMISION TEMPORARIA, TOMA DE STOCK Y REGIMEN DEVOLUTIVO, que se pone a consideración.

DEFINICIONES

En términos generales, la admisión temporaria es la posibilidad que tienen las empresas de proveerse de insumos de origen extranjero sin pagar aranceles, con la condición de que en determinado plazo repare, transforme o la utilice para, por ejemplo, contener otros productos y luego de procesados los reexporte.

La toma de stock, es la facultad que tienen las empresas de utilizar mercaderías importadas bajo el sistema general y luego de empleada, reponer con otros bienes de similares características técnicas y de igual nivel de calidad, en nuestro país, bajo la supervisión del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

El tercer régimen que se define en este proyecto de ley es el que trata sobre el régimen devolutivo (draw back), que en puridad es una mera devolución de impuestos.

SU IMPORTANCIA

Por esta iniciativa se está regulando algunos aspectos básicos de estos importantes regímenes de promoción de las exportaciones.

Cabe señalar, que estos regímenes de incentivo son de los principales con que cuenta el país como herramienta de fomento y apoyo a la industria exportadora, generando mejoras reales en la capacidad de competencia de éstas en los mercados internacionales.

Este régimen viene siendo utilizado por los exportadores uruguayos para el aprovechamiento de insumos a bajo costo.

Es interesante precisar algunos aspectos numéricos para ubicar al Legislador en la trascendencia que tienen estos regímenes, para nuestro país en el aspecto económico.

Se realizan unas dieciséis mil (16.000) operaciones al año, lo que equivale a setenta (70) operaciones por día, de por sí solo estos números están señalando la vitalidad de estos regímenes y la importancia comercial de los mismos.

De acuerdo con el esclarecedor, y casi único, estudio realizado del régimen de admisión temporaria en el Uruguay llevado a cabo por la Consultora Inés Terra, en un trabajo efectuado para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el marco del proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades relacionadas con el Comercio en las Américas", se concurrió a la presentación del mismo y se obtuvo valiosísima información estadística de ellos como por ejemplo: en los últimos años más de un setenta por ciento (70%) de las exportaciones uruguayas hicieron uso de insumos importados bajo este régimen.

Las importaciones de admisión temporaria representan un doce por ciento (12%) y un veintidós por ciento (22%) de las importaciones totales del Uruguay. Esto representa en dólares norteamericanos trescientos ochenta millones (US$ 380.000.000) anuales calculado como promedio, para los años 2000 - 2004.

Los principales orígenes de las importaciones de insumos en admisión temporaria son el MERCOSUR y la Unión Europea.

Los más significativos insumos importados bajo este régimen desde el MERCOSUR son: cueros y pieles, plásticos, automóviles y sus partes, caucho y su manufactura, productos de papel y cartón, productos químicos orgánicos, lana, productos de industrias químicas diversas y fundición de hierro y acero.

Del resto del mundo los principales productos importados son: estratos curtientes o tintóreos, productos lubricantes, ceras, tejidos de punto, reactores, calderas, máquinas y partes, vehículos automotores, productos químicos, cauchos, entre otros.

Debemos tener en cuenta también la concentración de productos por sectores, de los cuales el noventa y cinco por ciento (95%) de las importaciones en admisión temporaria corresponden a veintidós (22) sectores de producción.

Las exportaciones que hicieron uso de estos beneficios ascendieron a un promedio anual de dólares americanos mil novecientos millones (US$ 1.900.000.000) entre el 2002 y 2005, lo que representa un setenta y tres por ciento (73%) de las exportaciones totales.

Por ejemplo, en el año 2004 se exportaron productos que utilizaron insumos bajo el régimen de admisión temporaria por la suma de dólares americanos dos mil quinientos dieciocho millones (US$ 2.518.000.000) y en el 2005, la suma de dólares americanos dos mil cuatrocientos treinta y nueve millones (US$ 2.439.000.000), cifras que representan un setenta y cuatro por ciento (74%) y un setenta y dos por ciento (72%) respectivamente del total de exportaciones uruguayas.

Es muy importante destacar que los sectores que más intensamente usan el régimen de admisión temporaria orientan sus exportaciones al MERCOSUR, ámbito en el que más se ha cuestionado este instrumento de política comercial.

A título de ejemplo, las ramas de exportaciones que se califican como orientadas al MERCOSUR son sesenta y siete (67) en cien (100) que se registran en el Uruguay, compuestas por una amplia variedad de productos elaborados a partir de insumos importados y donde las ventajas comparativsa se vinculan a una parte específica del proceso productivo. Sin embargo estas ramas dan cuenta del treinta y uno por ciento (31%) de las exportaciones totales en admisión temporaria.

En contraste las ramas que procesan materia prima nacional y hacen uso del régimen son treinta y tres (33), principalmente del origen agropecuario con escaso nivel de elaboración, estando orientadas al mercado extra regional y representando un sesenta y ocho por ciento (68%) de las exportaciones totales que hacen uso de la admisión temporaria.

Resulta muy interesante analizar estos números y sacar conclusiones propias, sobre la trascendencia de estos regímenes para entender lo que hoy estamos legislando y principalmente dirigiendo las miradas hacia la elaboración de políticas de estado en cuanto a la estrategia a llevar adelante por el país, tanto en lo regional como en lo extra regional.

ASPECTOS INTERNACIONALES

Este régimen viene siendo cuestionado sobre el MERCOSUR y los plazos de aplicación se vienen prorrogando desde el año 1994, hoy está acordada su vigencia, en principio, hasta el año 2010.

Es importante destacar que los integrantes del MERCOSUR, en mayor o menor medida aplican regímenes similares y en algunos casos mucho más agresivos.

Debemos tener en cuenta que donde se consolide con firmeza la Unión Aduanera, se tendrán que rever todos estos instrumentos de política comercial.

Igualmente debemos convenir que la Organización Mundial del Comercio (OMC), permite la aplicación de este tipo de instrumentos en el mundo.

FUNDAMENTOS HISTORICOS Y LEGALES

Estos mecanismos no son nuevos en el sistema jurídico

nacional, ya en el período del gobierno del Presidente José Batlle y Ordóñez, se promulgó la Ley N° 3.816, de 15 de julio de 1911, donde ya se autorizaba sin profundizar mucho, los "beneficios del Draw Back o de la Admisión Temporaria".

Con posterioridad, un sin fin de leyes y reglamentaciones fueron creando la actual base normativa, a saber:

Ley N° 13.318, de 28 de diciembre de 1964, (Código Aduanero); Ley N° 13.640, de 6 de diciembre de 1967, que regula entre otros aspectos, los cometidos del, en ese momento, incipiente Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), herramienta fundamental y que, sin ella, es imposible estudiar y viabilizar los institutos que hoy traemos a discusión.

Tratado del MERCOSUR, Decisión N° 54/04, en su artículo 4°; Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977, sobre importación de mercaderías y por último, el Decreto 380/004, promulgado el 22 de octubre de 2004, que regula más al detalle dicho régimen y le da la flexibilidad suficiente para que este funcione en forma adecuada ante los permanentes cambios de las realidades comerciales.

TRATAMIENTO EN COMISION

El tratamiento en Comisión se realizó en profundidad, nobleza obliga se ha tenido en cuenta la discusión dada en el Senado. Luego de un importante número de consultas enriquecedoras, se realizaron algunas modificaciones de redacción y de fondo, que hacen al mejoramiento del Instituto, sin pretender crear un complejo legal que a la postre pudiera trabar el uso ágil del régimen.

A título de ejemplo, participaron en Comisión y fueron consultadas las siguientes instituciones que realizaron valiosos y diversos aportes, a saber:

Ministerios de Industria, Energía y Minería y de Economía y Finanzas; Dirección Nacional de Aduanas; Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU); Laboratorio Roche Internacional Limitada; Cámara de Industrias del Uruguay; Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay; Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay.

Es importante puntualizar la necesidad de reglamentar en forma clara y eficiente el sistema de sanciones pues las violaciones a estos regímenes perjudican a todo el conjunto de usuarios y lo desnaturaliza, haciendo peligrar la viabilidad de una herramienta fundamental para competir no solo en el mercado extra regional sino también en el MERCOSUR.

EL PROYECTO Y SUS ARTICULOS EN PARTICULAR

Coincidiendo con la iniciativa planteada en cuanto a que por razones de buena administración, correspondería incorporar algunas disposiciones que están reguladas por el Decreto 380/004 y que regulan aspectos de reserva legal, es que se presentan los siguientes articulados:

a) En el artículo 1°. Se definen claramente los Institutos jurídicos de marras, ordenándolos para una mejor comprensión, por literales.

b) En el artículo 2°. Se establece que la fecha de las importaciones a los efectos de la liquidación de tributos y demás, será la de su ingreso al "territorio aduanero". Se simplifica el tema de plazos de vigencia del régimen que pasa a ser de dieciocho (18) meses perentorios y se faculta al Poder Ejecutivo a ampliar el plazo por hasta dieciocho (18) meses más.

c) En el artículo 3° se establece claramente que en los aspectos técnicos son el Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, los organismos competentes para el contralor del uso de dichos mecanismos de promoción industrial. La Dirección de Aduanas y la Dirección General Impositiva mantienen lo que corresponde específicamente a su competencia.

d) En el artículo 4° se establecen sanciones para el caso de violaciones al régimen de promoción industrial, dichas sanciones están hoy regidas por el Decreto 380/004, al pasar a tener rango legal se terminan con posibles dobles interpretaciones en cuanto a su aplicación. Se establece en la norma un tope mínimo para la sanción que asciende al veinte por ciento (20%) del valor CIF de la mercadería y que puede llegar al cien por ciento (100%), se incorpora un aspecto de flexibilización, que hace al funcionamiento adecuado del régimen en cuanto a tener en cuenta los antecedentes del administrado y previo a una escala determinada por la reglamentación, esto ha sido visto en buena forma por los Entes e Instituciones que hacen uso del mismo.

e) El artículo 5° establece en forma clara lo referente a la infracción aduanera propiamente dicha, diferenciándose nítidamente los ámbitos de aplicación de esta sanción y la del artículo anterior, quedando precisamente determinado que no existe doble imposición.

f) El artículo 6° amplía el ámbito de aplicación de las normas establecidas en los artículos 4° y 5° y permite alguna salvedad al régimen para el caso de fuerza mayor o caso fortuito como ser por ejemplo, fenómenos naturales que afecten los bienes.

g) El artículo 7° faculta especialmente al Laboratorio Tecnológico del Uruguay a la supervisión técnica a efectos de determinar la suspensión preventiva en caso de violaciones al régimen.

h) El artículo 8° faculta al Poder Ejecutivo a fijar causales de sanciones a los usuarios.

i) Los artículos 9°, 10 y 11 establecen un estatuto de responsabilidades para los usuarios que consideramos, va a mejorar el sistema actual.

j) En el artículo 12 se amplía este régimen a la maquinaría y equipos de fabricación nacional que ingresen para su reparación o mejora.

k) El artículo 13 prolonga el plazo de entrada en vigencia de la ley a los efectos de dar tiempo suficiente para una correcta implementación y conocimiento por parte de los involucrados, de la reglamentación de la ley.

l) El artículo 14 es de trámite.

Por lo expuesto precedentemente se aconseja al Plenario votar afirmativamente el proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, 11 de abril de 2007.

Fernando Longo, Miembro Informante; **Heber Clavijo, Mauricio Cusano, Alvaro Delgado, Nora Gauthier, Adriana Peña."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 0 en 28. **Negativa.**

Por consiguiente, quedan rechazadas las modificaciones de la Cámara de Representantes y se comunicará a la Asamblea General.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Simplemente, quiero decir que esta actitud que hemos asumido como Bancada oficialista, es absolutamente normal y continúa con la actitud reflexiva que antes se mencionaba, de la que estamos bastante bien dotados, pese a la fama que algunos nos han creado. Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: no puedo dejar pasar ni una, por eso quiero reconocer la actitud reflexiva del oficialismo que, ojalá se mantenga en todas las oportunidades. No siempre es así, pero cuando aparece la festejamos y la reconocemos. ¡Bienvenida la actitud reflexiva que sobre este proyecto de ley ha tenido el oficialismo!

10) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo otros asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 15 y 53 minutos, presidiendo el Ec. **Isaac Alfie** y estando presentes los señores Senadores **Amaro, Antía, Baráibar, Bentancor, Breccia, Campanella, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Fernández Huidobro, Gallinal, Heber, Iturralde, Korzeniak, Lapaz, Larrañaga, Lorier, Michelini, Moreira, Penadés, Percovich, Ríos, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier**).

SENADOR Ec. ISAAC ALFIE
Primer Vicepresidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Esc. Claudia Palacio
Prosecretaria

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/07 - Central de Impresiones Ltda.